

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA

Artículo 1. El presupuesto ordinario anual del Instituto de Ecología es el conjunto de recursos financieros otorgados a la dependencia a través del presupuesto de egresos elaborado, en conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, por el Patronato de la Universidad y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 2. De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto de Ecología, es atribución del director supervisar el ejercicio del presupuesto anual en los términos aprobados por el Consejo Universitario, así como velar por el correcto funcionamiento administrativo del Instituto.

Artículo 3. De acuerdo con el artículo 13 del mismo reglamento, el Director informará al Consejo Interno sobre el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

Artículo 4. En conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto de Ecología, el secretario administrativo colabora con el director en la elaboración del presupuesto y se encarga de ejecutar las acciones necesarias para el correcto ejercicio del mismo.

Artículo 5. El presente reglamento regula la asignación de los recursos incluidos en las llamadas partidas directas de los grupos 200, 400 y 500. Estas partidas son las siguientes: 211 (viáticos para el personal), 212 (pasajes aéreos), 213 (gastos de viaje de alumnos en prácticas escolares y a deportistas), 214 (gastos de intercambio), 215 (gastos de trabajo de campo), 218 (otros pasajes), 231 (servicios externos), 235 (servicios de talleres externos para equipo de transporte), 243 (otros servicios comerciales), 253 (telégrafos y correos), 256 (cuotas de afiliación e inscripción), 411 (artículos, materiales y útiles diversos), 413 (combustibles y lubricantes), 421 (documentos y servicios de información), 512 (equipo e instrumental) y 513 (equipo de transporte).

DEL PRESUPUESTO PARA EQUIPO

Artículo 6. El presupuesto para equipo asignado al Instituto (partidas 512 y 513) se manejará en forma centralizada y no podrá ser transferido a otras partidas.

Artículo 7. Los fondos asignados al Instituto en el presupuesto de egresos de la UNAM a las partidas de equipo (512 y 513), así como los recursos adicionales que se asignen a estas partidas, serán administrados por la dirección para la promoción de proyectos institucionales.

Artículo 8. El ejercicio de estas partidas deberá ser discutido en el seno del Consejo Interno del Instituto de Ecología.

DEL PRESUPUESTO OPERATIVO

Artículo 9. El conjunto de los recursos asignados a las partidas directas de los grupos 200 y 400 mencionados en el artículo 5 de este reglamento constituye el presupuesto operativo del Instituto.

No se incluirán en este presupuesto los fondos que sean asignados a la dependencia para la realización de proyectos específicos ni aquellos que provengan de los ingresos extraordinarios.

Artículo 10. Se asignará al menos el 70% del total del presupuesto operativo para integrar los presupuestos individuales de los investigadores del Instituto. Cada investigador podrá ejercer su presupuesto operativo individual en cualquiera de las partidas directas de los grupos 200 y 400 mencionadas en el artículo 5.

Artículo 11. Se asignará un máximo del 8% del total del presupuesto operativo para la operación de la administración central. De esta asignación saldrán los recursos para los gastos administrativos de la dirección, la secretaría académica y la secretaría administrativa.

Artículo 12. El porcentaje restante del presupuesto operativo se empleará para los siguientes rubros: Apoyo para Programas Académicos Institucionales, Presupuestos Operativos de los Departamentos, Mantenimiento de Equipo, Mantenimiento de Vehículos de la Dependencia y gastos no previstos.

Artículo 13. La asignación de los presupuestos operativos individuales se basará en las siguientes reglas:

a) Tendrán derecho a presupuesto operativo individual los investigadores definitivos y no definitivos adscritos al Instituto de Ecología. Las personas que laboran a través de un contrato postdoctoral no contarán con este beneficio.

b) Los investigadores tendrán una asignación en función de su categoría y nivel. Así, la mayor asignación la tendrán los investigadores titulares "C". Como regla operativa que podrá ajustarse según las circunstancias, los investigadores titulares "A" tendrán un presupuesto 15% más alto que los asociados "C", los titulares "B" contarán con 15% más que los titulares "A" y los titulares "C" tendrán 15% más que los titulares "B".

c) Esta asignación estará ponderada por el desempeño académico del investigador durante el último periodo de evaluación. Aquellos investigadores que en su última evaluación hayan obtenido un dictamen de "No satisfactorio" por parte del consejo interno, obtendrán una asignación equivalente a la del nivel inmediatamente inferior a su categoría y nivel. En aquellos casos en los que un investigador obtenga una evaluación de "No satisfactorio" en más de una ocasión se aplicará la misma regla hasta llegar a una asignación 30% menor a la de Investigador Asociado "C".

d) En casos extraordinarios, el director podrá aprobar extensiones a los presupuestos operativos de los investigadores.

Artículo 14. Para aplicar la regla del artículo 13, inciso (b), se considerará la categoría y nivel que tengan los investigadores el día 31 de enero del año en cuestión. La categoría y nivel deberán estar ya ratificados por el Consejo Técnico de la Investigación Científica. Un investigador cuya promoción sea ratificada por el Consejo Técnico después de la fecha señalada no incrementará su presupuesto operativo personal.

Artículo 15. Los investigadores que sean contratados después de que hayan sido asignados los presupuestos operativos individuales, no contarán con presupuesto propio a menos que existan los recursos necesarios para otorgar tal apoyo. Estos investigadores de nuevo ingreso deberán ser apoyados por el investigador que haya promovido su contratación.

Artículo 16. Los investigadores que estén gozando de un periodo sabático y aquellos que cuenten con una comisión con goce de sueldo total o parcial podrán tener derecho a la asignación total o parcial del presupuesto operativo siempre y cuando sus actividades académicas dentro del Instituto lo requieran. El monto que se asignará a los investigadores que se encuentren en esta situación será determinado en el seno del Consejo Interno.

Artículo 17. Los investigadores que disfruten de licencia sin goce de sueldo en el momento de la asignación presupuestal no tendrán derecho a un presupuesto operativo individual.

DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO

Artículo 18. El director, con la colaboración de la secretaría administrativa, elaborará un anteproyecto de asignación de presupuesto operativo anual considerando los criterios señalados en los artículos 6 a 12 del presente reglamento. Este anteproyecto se presentará al Consejo Interno a más tardar el último día de enero.

Artículo 19. Una vez que el Consejo Universitario haya aprobado el presupuesto anual de la Universidad, las asignaciones presupuestarias se ajustarán de acuerdo con el presupuesto asignado al Instituto y siguiendo los preceptos del presente reglamento. El proyecto definitivo de presupuesto será presentado por el director al Consejo Interno, el que aprobará la integración de los presupuestos operativos definitivos.

Artículo 20. El director conservará la atribución de modificar los procedimientos de asignación de presupuesto operativo en condiciones extraordinarias, tales como recortes presupuestarios, incrementos no programados o disposiciones de la administración central de la Universidad que se opongan a los preceptos del presente reglamento.

TRANSITORIO

Único. El presente reglamento sustituye al reglamento de asignación presupuestal del 25 de enero de 2002 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el consejo interno del Instituto de Ecología.

Aprobado por el Consejo Interno en su sesión extraordinaria del 26 de febrero de 2010 (Acta No.02/2010)